

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE AGRONOMIA Y  
COOPERATIVA DE FLORICULTORES AGRARIA LIMITADA**

**+ TECNOLOGIAS: TECNOLOGIAS APROPIADAS PARA LA PRODUCCION FAMILIAR.  
CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA**

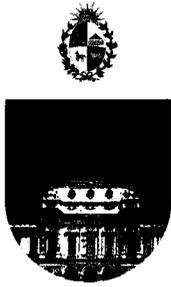
En la ciudad de Montevideo a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, **POR UNA PARTE:** la Cooperativa de Floricultores Agraria Limitada, (en adelante COFLORAL) representada por el Presidente Gastón Mizuki, con domicilio a estos efectos en la calle Guadalupe Nro. 1525, Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** Universidad de la República-Facultad de Agronomía-Grupo Disciplinario de Paisaje-Departamento Forestal (en adelante, GDP ), representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, y el Decano Ing. Agr. Dr. Jorge Urioste con domicilio en *la Avda. 18 de julio 1824*, acuerdan en celebrar el presente Convenio:

**1. ANTECEDENTES**

- I) La *organización de productores COFLORAL* presentó en conjunto con *el GDP*, (esta última como institución de investigación asociada) a la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del MGAP el proyecto denominado: " DESARROLLO DE ORNAMENTALES DE VALOR COMERCIAL DESDE LA FLORA NATIVA" en el marco del llamado "+Tecnologías-segunda edición" (en adelante, "Proyecto").
- II) El referido proyecto fue aprobado por la DGDR del MGAP. En dicho marco la *organización de productores COFLORAL* y la DGDR firmaron un contrato con el objeto de desarrollar las actividades del Proyecto.
- III) La Organización Beneficiaria y UdelaR (Facultad de Agronomía) convienen en celebrar un Convenio que regule los compromisos entre las Partes en el marco del Proyecto.

**2. OBJETO**

La *organización de productores COFLORAL* y UdelaR -Facultad de Agronomía se vinculan con el propósito de llevar a cabo el Proyecto aprobado por la DGDR del MGAP cuyo título es "DESARROLLO DE ORNAMENTALES DE VALOR COMERCIAL DESDE LA FLORA NATIVA", (en adelante el " Proyecto") el cual se adjunta como Anexo 1 y el cual se considera parte integrante del presente Convenio



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

### **3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las Partes se comprometen a cumplir con las actividades y/o acciones en los plazos y de la forma que se le adjudican a cada una de las Partes según el alcance del Proyecto (Anexo 1)

### **4. CONFIDENCIALIDAD, USO DE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES DE CADA PARTE**

4.1 Cada Parte se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones confidenciales, y/o científicas o técnicas preexistentes y pertenecientes a otra Parte, a las que hayan podido acceder como consecuencia directa o indirecta por su participación en el Proyecto (en adelante, "información previa de la Parte"). La revelación de dicha información deberá contar con la aprobación expresa y previa de la Parte titular.

4.2 A efectos de salvaguardar la propiedad y/o confidencialidad de la información previa de cada Parte, la Parte que entregue la información y/o cualquier documentación confidencial, podrá exigir la previa firma de un acta indicando ese carácter y la finalidad de dicho actuar.

4.3 Los materiales (ejemplo material genético animal o vegetal) propiedad de cada Parte y que sean entregados para el cumplimiento del Proyecto, así como de la información previa de una Parte, serán usados y manejados exclusivamente con el destino y finalidad con que fueron entregados, no pudiendo ser destinados para otros propósitos, propios ni de Terceros.

4.4 A efecto de cumplir con la presente Cláusula, las Partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger los materiales y la información confidencial de cada Parte, advirtiendo a su personal -ya sea dependiente o contratado- su naturaleza confidencial y destino.

4.5 Una vez finalizado el Proyecto, la Parte que hubiera recibido en préstamo materiales de la otra Parte para el cumplimiento de las actividades, procederá a su inmediata restitución, tomando los recaudos necesarios para asegurar su devolución en igual proporción y calidad.

### **5. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.**

5.1 En caso de obtenerse resultados, productos y/o procesos susceptibles de ser protegidos, el Comité de Seguimiento y Gestión (Cláusula 10) evaluará previamente la conveniencia de ejercitar la protección de los mismos, atendiendo la finalidad de promoción y desarrollo pretendida por el Llamado "+ Tecnologías para la Producción Familiar" que motiva el presente Proyecto.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

5.2 Luego de cumplido lo dispuesto en el numeral anterior o, en su caso, la protección, las Partes podrán, en forma separada o conjunta, publicar y realizar las actividades de difusión y extensión que entiendan oportunas de la información generada en el marco del presente Convenio, debiéndose reconocer en cada instancia la contribución de las Partes y mencionar las fuentes de financiamiento.

## **6. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

6.1 La información, productos y/o procesos preexistente aportada por cada Parte continuará siendo de la Parte que lo aporta.

6.2 En caso de obtenerse resultados, productos y/o proceso que el Comité de Seguimiento apruebe proteger, los mismos serán de titularidad compartida y por igual entre la *organización de productores COFLORAL*, la *entidad de investigación (GDP)* y la DGDR. Del mismo modo, los costos de la protección y los beneficios que se acuerden se distribuirán en partes iguales.

## **7. NO EXCLUSIVIDAD.**

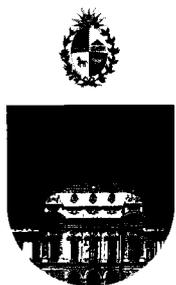
Las Partes acuerdan que la ejecución de todas las actividades que se realicen en el marco de las disposiciones del presente Convenio, no son exclusivas, y cada Parte, en forma individual e independiente, podrá realizar sus propias actividades o en acuerdo con terceras Partes, con objetivos afines a los planteados en el presente Convenio.

## **8. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.**

Las Partes acuerdan que su participación en el Proyecto no implica ni ofrece garantía expresa o implícita sobre la mercantilidad o conveniencia de las actividades, resultados, productos y/o proceso del Proyecto para propósitos particulares o de Terceros. En ese sentido ninguna de las partes será responsable por el uso de los resultados, productos y/o proceso relacionado con este Convenio por parte de terceros ni por el eventual daño que el mismo pueda causar.

## **9. PLAZO.**

El presente Convenio vencerá el 31 de octubre de 2018 para las actividades de Campo y el 31 de diciembre de 2018 para la entrega de los informes finales. En caso de no finalizar el proyecto en el período estipulado, las Partes se comprometen a solicitar por escrito a la DGDR la ampliación o modificación el plazo precedentemente establecido a fin de armonizar el mismo con los propósitos que inspiran su otorgamiento.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **10. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL PROYECTO**

10.1 A efectos de coordinar la implementación y ejecución del Proyecto, las Partes establecerán un Comité de Seguimiento y Gestión, el cual estará integrado por un representante de cada Parte y por un representante de la DGDR.

10.2 Entre otras, serán funciones del Comité, las siguientes:

- a) Llevar adelante la coordinación general del Proyecto, conforme a las actividades asumidas por cada Parte;
- b) Garantizar una adecuada comunicación entre las Partes en cuanto a sus respectivos roles y desempeño en el Proyecto;
- c) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto;
- d) Controlar el funcionamiento del presente Convenio y anticipar el tratamiento de inquietudes que cualquiera de las Partes pueda tener en cuanto al rendimiento de cada parte y cualquier otro asunto que surja del presente Convenio.
- e) Gestionar las restituciones del material al finalizar el Proyecto de forma de asegurar que la misma sea en igual proporción y calidad a lo prestado en el marco del Proyecto.
- f) Evaluar previamente a la difusión, la conveniencia de ejercitar la protección de resultados, productos y procesos susceptibles de ser protegidos, atendiendo la finalidad de promoción y desarrollo pretendida por el Llamado “+ Tecnologías para la Producción Familiar” que motiva el presente Proyecto.
- g) Examinar la evolución de la ejecución del presente Convenio y según corresponda, establecer ajustes sobre la marcha, las que deberán plasmarse mediante un Adenda al presente Acuerdo, con aprobación previa de la DGDR.

10.3 El Comité se reunirá al menos una vez cada dos meses, sin perjuicio de reunirse en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes.

10.4 Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y ad referendum de las respectivas autoridades de las Partes. Cada una de las Partes tendrá derecho a un voto. Si no se logra alcanzar un acuerdo unánime sobre cualquier asunto, se aplicará el status quo. Las Partes no podrán adoptar decisiones unilaterales que afecten el status quo y en caso de que alguna lo haga, la otra parte podrá plantear la rescisión del presente.

10.5 A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los integrantes de la otra parte, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Las actividades y resultados de las reuniones del Comité así como toda situación no prevista, serán documentados por escrito mediante Acta para su seguimiento y evaluación.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **11. INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES**

11.1 Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. Cada Parte deberá desarrollar las actividades en las condiciones previstas en el Proyecto objeto de este convenio y responderá individualmente frente a Terceros por las obligaciones que contraiga en relación con las actividades a su cargo.

11.2 El presente Convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de los recursos humanos por una de las Partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los recursos humanos involucrados en la ejecución del Proyecto mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas.

11.3 En mérito a lo precedentemente expresado, será obligación exclusiva de cada Parte, atender los requerimientos de los recursos humanos que por su cuenta implique en la ejecución del Proyecto, ya sean personales o del Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado o de cualquier otro organismo público y/o privado.

## **12. RESCISIÓN**

12.1 El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

12.3 La rescisión del presente Convenio no afectará aquellos derechos u obligaciones de las Partes que se extiendan más allá de su rescisión. Además, la rescisión del presente Convenio no se considerará como una renuncia a, ni perjudicará ninguna reclamación que las Partes puedan tener, que surja del presente Convenio de Vinculación en relación con un incumplimiento del mismo por la/s otra/s Parte/s.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

12.4 En caso de rescisión, deberán las Partes efectuarse las restituciones y/o indemnizaciones a que hubiese lugar.

### 13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, de ser posible, se solucionará por vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.

### 14. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio, cuando estos incumplimientos se hubieren originados por causa de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de ellas.

### 15. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por correo electrónico, telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, tomándose por cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exhorto. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado su recibo.

### 17. OTORGAMIENTO

Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en Montevideo

Dr. Roberto Markarian  
Rector  
UdelaR

Gastón Mizuki  
Presidente  
COFLORAL

Dr. Ing. Agr. Jorge Urioste  
Decano  
Facultad de Agronomía